

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

896 *Dirección General de Personal.- Resolución de 11 de febrero de 2021, por la que se convoca procedimiento para la selección de directores y directoras de los centros públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el período de mandato 2021-2025.*

Constituyéndose la dirección de los centros educativos como factor clave para la calidad del sistema educativo, es preciso seleccionar directores y directoras responsables de la gestión de los mismos, tanto en el aspecto organizativo y administrativo, como desde la asunción del liderazgo y dinamización pedagógica, estableciéndose a tal fin un procedimiento de selección por concurso de méritos que posibilite la designación del personal docente más cualificado para asumir este compromiso.

Habiéndose determinado las vacantes a proveer para el período de mandato 2021-2025, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por Resoluciones nº 79 y nº 96, de 21 de enero de 2021, se publicaron en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes la relación de vacantes provisionales que integrarían el procedimiento de selección de directores y directoras para el período 2021-2025, otorgándose un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones que se estimasen procedentes, examinadas las reclamaciones, y consideradas las solicitudes de no renovación de quienes finalizan mandato, quedan determinadas las vacantes definitivas a ofertar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su Título V, Capítulo IV, regula el marco general de la dirección de los centros públicos y específicamente en su artículo 135 y siguientes establece el procedimiento de selección de directores y sus efectos.

Segundo.- El artículo 134.1.c) del mismo texto legal en relación con el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas previstos en su Disposición transitoria única.

Tercero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- El Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma

de Canarias, que en su artículo 13.1 dispone que, para la selección de directores, el órgano competente de la Administración educativa aprobará las convocatorias de concursos de méritos, que establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado, y se publicará según lo establecido reglamentariamente.

Sexto.- El Capítulo I de la Orden de 23 de diciembre 2009, por la que se determinan los procedimientos para la selección, evaluación y renovación de los nombramientos de los directores de los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula el procedimiento de selección de directores, disponiendo en su artículo 3 que la Dirección General de Personal convocará anualmente mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias o, en su caso, en la sede electrónica, el procedimiento para la selección de directores y directoras de los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y en cuya Disposición final primera establece que corresponde a la Dirección General de Personal el desarrollo e interpretación de la misma y resolver cuantas dudas se susciten.

De conformidad con lo anterior, en virtud de las competencias previstas en el artículo 12 del Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

RESUELVO:

Primero.- Convocar el procedimiento para la selección de directores y directoras de los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el periodo de mandato 2021-2025, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con las bases reguladoras contenidas en el Anexo I y el baremo de méritos establecido en el Anexo II.

De esta convocatoria quedan exceptuados los Centros Integrados de Formación Profesional, que se convocan de acuerdo con la norma que los regula.

Segundo.- Aprobar las vacantes definitivas que se ofertan en este procedimiento selectivo, incluidas en el Anexo III de esta Resolución.

Tercero.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Director General de Personal o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2021.- El Director General de Personal, Fidel Benigno Trujillo Santana.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL PERIODO DE MANDATO 2021-2025.

ÍNDICE

1. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.
 - 1.1. Requisitos generales.
 - 1.2. Especificidades para determinados centros docentes.
 - 1.3. Cumplimiento de requisitos.

2. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, PROYECTO DE DIRECCIÓN Y MÉRITOS.
 - 2.1. Solicitud de participación.
 - 2.2. Proyecto de dirección.
 - 2.3. Méritos y documentación justificativa de los mismos.
 - 2.3.1. Acreditación de los méritos de experiencia en cargos directivos y trayectoria profesional.
 - 2.3.2. Otras reglas para la acreditación de los méritos.
 - 2.3.3. Facultades de la Administración educativa.
 - 2.4. Plazo de presentación de solicitudes, proyecto de dirección y méritos.

3. ADMISIÓN DE CANDIDATOS.
 - 3.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos.
 - 3.2. Listas definitivas de admitidos y excluidos.

4. COMISIONES DE SELECCIÓN.
 - 4.1. Composición.
 - 4.2. Incompatibilidades, abstención y recusación.
 - 4.3. Designación de sus miembros.
 - 4.4. Constitución y normas de actuación.
 - 4.5. Funciones.

5. COMISIÓN TÉCNICA PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.

6. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.
 - 6.1. Valoración del proyecto de dirección.
 - 6.1.1. Criterios de valoración.
 - 6.1.2. Llamamiento único.
 - 6.1.3. Actuación de los candidatos ante la Comisión de Selección.
 - 6.1.4. Exposición y defensa del proyecto de dirección.
 - 6.1.5. Valoración del proyecto de dirección.
 - 6.2. Baremación de los méritos académicos y profesionales.

7. CRITERIOS DE DESEMPATE.

8. PUNTUACIONES PROVISIONALES, DEFINITIVAS Y PROPUESTA DE CANDIDATOS SELECCIONADOS POR CENTRO DOCENTE.

8.1. Puntuaciones provisionales.

8.2. Puntuaciones definitivas y propuesta de candidatos seleccionados por centro docente.

9. RELACIÓN DE CANDIDATOS SELECCIONADOS Y CENTROS A LOS QUE SE LES DESTINA.

10. NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES.

11. COMISIÓN DE SERVICIOS.

12. EQUIPO DIRECTIVO: PROPUESTA DE CARGOS DIRECTIVOS, NOMBRAMIENTOS Y CESES.

13. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.

BASES

1. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

1.1. Requisitos generales.

Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes que impartan alguna de las enseñanzas en las que se estructura el sistema educativo no universitario en centros dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

b) Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.

c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, conforme a lo establecido en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, en su caso.

d) Presentar un proyecto de dirección en relación a cada centro al que se opta que deberá ajustarse a lo indicado en la base 2, apartado 2.2 de esta Resolución, debiendo incluir los objetivos, líneas de actuación y evaluación del mismo y estar orientado a lograr el éxito escolar de todo el alumnado, debiendo incluir, entre otros, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género.

e) Poder completar el horario lectivo en alguna de las enseñanzas del centro al que se opta.

1.2. Especificidades para determinados centros docentes.

Los candidatos que aspiren a la dirección de los centros que se relacionan a continuación, podrán presentarse a este procedimiento selectivo cumpliendo solo uno de los requisitos previstos en las letras a) y b), siempre que cumplan los requisitos c), d) y e).

- Escuelas de educación infantil, centros incompletos de educación primaria con ocho o menos de ocho unidades, y centros de educación secundaria con menos de ocho profesores.

- Centros de enseñanzas artísticas profesionales.

- Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Centros con enseñanzas dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores.

1.3. Cumplimiento de requisitos.

Los requisitos deberán tenerse cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso hasta el inicio del curso escolar en que se comiencen a desempeñar las funciones. En caso contrario, el candidato o candidata será declarado excluido mediante resolución motivada dictada por la Dirección Territorial competente.

2. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, PROYECTO DE DIRECCIÓN Y MÉRITOS.

2.1. Solicitud de participación.

Quienes deseen participar en este procedimiento deberán relacionar en una única solicitud todos los centros a cuya dirección presenta su candidatura, presentar un proyecto de dirección por cada uno de los centros y la documentación acreditativa de los méritos.

La solicitud se formalizará a través de la sede de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes mediante el sistema de validación ofrecido a tal fin. A la misma se adjuntará electrónicamente el o los proyectos de dirección, que serán cargados por la persona solicitante a la aplicación de solicitudes en formato PDF y cuyo tamaño no debe superar los 5 Mb. Del mismo modo, se adjuntará cada uno de los méritos que se estime aportar. No se admitirá, en ningún caso, documentación en formato papel.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el participante no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionado sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no será posible alterar o modificar la petición ni el proyecto de dirección.

2.2. Proyecto de dirección.

Los candidatos deberán presentar un proyecto de dirección por cada uno de los centros a cuya dirección se aspira.

a) Contenido:

El proyecto de dirección deberá comprender, al menos:

- Un análisis diagnóstico del centro docente.
- Los objetivos del proyecto y de las áreas de mejora, con especial referencia al desarrollo de los aprendizajes, éxito escolar y reducción del abandono escolar.
- Las líneas de actuación y su temporalización.
- Los recursos y la organización del centro para el logro de los objetivos.
- El seguimiento y la evaluación del proyecto y de los resultados: indicadores de logro.
- Contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género.

Opcionalmente, en el proyecto de dirección se podrá incorporar la propuesta de los miembros del posible equipo directivo.

b) Aspectos formales.

La extensión de este proyecto será de un mínimo de 10 y máximo de 30 páginas, formato DIN-A-4, tamaño de letra 11 puntos, dejando a elección los demás parámetros. Las páginas referidas a la portada, índice, referencias normativas y bibliográficas no serán contabilizadas. No serán tenidos en cuenta los proyectos que no se atengan a estas especificaciones formales.

c) Acceso a la documentación del centro.

Los centros educativos deberán facilitar a los candidatos y candidatas el acceso a los documentos oficiales que puedan servir de referencia para la redacción del proyecto de dirección, tales como el proyecto educativo, el proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.

Quienes deseen acceder a la documentación oficial citada, deberán solicitarlo por escrito, haciendo constar su participación en la convocatoria para el procedimiento selectivo de dirección, adaptándose al horario y espacio que el centro haya habilitado a tal efecto.

La Secretaría del centro, en cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, velará por la protección de aquella documentación que contenga datos de carácter personal, a la que únicamente podrá tener acceso el interesado.

2.3. Méritos y documentación justificativa de los mismos.

2.3.1. Acreditación de los méritos de experiencia en cargos directivos y trayectoria profesional.

La información de los méritos respecto a la experiencia en cargos directivos y trayectoria profesional referidos a los apartados 1 y 2 del baremo, publicado como Anexo II de esta Resolución, será facilitada directamente por la Dirección General de Personal a la Comisión Técnica encargada de la valoración de los méritos, a través de los datos que constan en la hoja de servicios y en el expediente de cada participante.

En caso de detectarse errores u omisiones en los datos que constan en la hoja de servicios en relación con el desempeño de cargos directivos y trayectoria profesional, se podrá solicitar su modificación a través de la página web de esta Consejería, en el enlace “Actualización telemática de la hoja de servicios”, debiendo especificarse de forma detallada los errores u omisiones advertidos.

Los méritos baremables en el presente procedimiento son los que figuran en el Anexo II.

Todos los méritos alegados por los concursantes han de ostentarse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.2. Otras reglas para la acreditación de los méritos.

a) Respecto a los méritos contenidos en los apartados 3 y 4 del baremo, excepto aquellos que figuran en su portfolio y aquellos otros sobre los que se tenga información en esta Dirección General de Personal, que serán suministrados a la Comisión Técnica, deberán ser aportados en archivos en formato PDF junto con la solicitud de participación. Los aspirantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada.

b) Los títulos y otros documentos acuñados con “sello seco” (sello en relieve y sin tinta) se deberán acreditar mediante diligencia expedida por el funcionario responsable de un registro oficial o mediante una certificación expedida por: notario, Administración educativa o Universidad correspondiente.

c) Los documentos que estén redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas, deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

d) Los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o que estén adscritos al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

Los documentos expedidos en el resto de países extranjeros deberán, además ser legalizados por vía diplomática o consular, o en su caso, con la correspondiente apostilla de La Haya.

2.3.3. Facultades de la Administración educativa.

La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Si se detectara de oficio o a instancia de parte algún error no conforme a las bases de la convocatoria, siempre que el mismo sea material, de hecho, aritmético y no requiera de interpretación jurídica, este será subsanado de oficio.

2.4. Plazo y lugar de presentación de solicitudes, proyecto de dirección y méritos.

El plazo de presentación de solicitudes, proyectos de dirección y méritos será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

3. ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

3.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por Resolución de las Direcciones Territoriales de Educación se aprobará el listado provisional de participantes admitidos y excluidos, detallando los motivos de exclusión. Esta Resolución se publicará en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, otorgándose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y la subsanación de defectos detectados en la solicitud declarándose el desistimiento y exclusión del procedimiento de no hacerlo.

3.2. Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanación, se dictará Resolución por la Dirección Territorial correspondiente, que se publicará en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobando las listas definitivas de candidatos y candidatas admitidos y excluidos, detallando los motivos de exclusión, en su caso. En estas resoluciones se determinará el número de Comisiones de Selección que deban constituirse y centros en que actuarán.

4. COMISIONES DE SELECCIÓN.

4.1. Composición.

La selección entre los candidatos a la dirección de un centro público, la realizará una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia, que será designada por la Dirección General de Personal, de entre funcionarios y funcionarias de la Inspección de Educación.
- Vocal-Secretaría, designado de entre directores o directoras en activo en centros que impartan las mismas enseñanzas que aquel en que se desarrolla el proceso selectivo con, al menos, un período de ejercicio con evaluación positiva.
- Dos vocales, designados de entre el Claustro del profesorado.
- Dos vocales, representantes del Consejo Escolar del Centro que no pertenezcan al sector del profesorado.

En los centros donde se imparta la Educación Secundaria Obligatoria, podrá participar el alumnado, salvo los que pertenezcan a los dos primeros cursos de la ESO.

Por cada miembro de la Comisión de Selección se designará un suplente que deberá intervenir en caso de cese, ausencia justificada o enfermedad del titular.

4.2. Incompatibilidades, abstención y recusación.

No podrán formar parte de la Comisión de Selección:

- Los miembros del equipo directivo del centro en ejercicio de sus funciones en el momento de la convocatoria.

- Los candidatos a ser seleccionados y las personas propuestas, en su caso, en el proyecto de dirección de aquel.

Los miembros de las Comisiones de Selección están sujetos, además, a las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo abstenerse de intervenir en el procedimiento en caso de concurrir alguna causa, comunicándolo a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, que resolverá lo que proceda, pudiendo, del mismo modo, promoverse recusación por los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley, que será resuelta por la Dirección General de Personal.

4.3. Designación de sus miembros.

Tras la publicación de las listas definitivas de admitidos, las Direcciones Territoriales procederán a solicitar de la Inspección Educativa para que proponga a los presidentes y presidentas de las Comisiones de Selección. Dicha propuesta deberá efectuarse en el plazo de cinco días hábiles a contar a partir de su recepción.

Igualmente, al día siguiente al de la publicación, las Direcciones Territoriales comunicarán a las direcciones de los centros docentes la relación de candidatos y candidatas admitidos a la selección, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para elevar a las Direcciones Territoriales de Educación la correspondiente propuesta de miembros de la Comisión de Selección.

A tal fin, el cargo directivo competente del centro, según el orden establecido en la normativa vigente, que no sea aspirante a ser seleccionado por este procedimiento, convocará una sesión extraordinaria del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar del centro, para comunicar las candidaturas admitidas. En la misma sesión se elegirán los vocales representantes y suplentes que formarán parte de la Comisión de Selección.

En el supuesto de que el Claustro de Profesores o el Consejo Escolar no designe a sus representantes por el procedimiento señalado, tanto titulares como suplentes, o se produzca un empate que haga imposible su elección, corresponderá a la dirección del centro efectuar la propuesta de nombramiento de estos, atendiendo exclusivamente a los criterios de mayor y menor edad dentro de los respectivos colectivos.

Mediante Resolución de las Direcciones Territoriales de Educación se publicará en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes la composición

de las Comisiones de Selección con indicación de sus miembros titulares y suplentes y la sede en que hayan de constituirse.

4.4. Constitución y normas de actuación.

En el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la composición de las Comisiones de Selección, estas deberán haberse constituido y haber oído a los candidatos y valorado sus proyectos de dirección.

Todos los miembros de la Comisión de Selección se identificarán ante el presidente mediante documento acreditativo de su identidad (DNI o pasaporte y, en su caso adicionalmente, Tarjeta de Identidad de Extranjero), acordándose en la misma todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de este procedimiento.

Excepto en caso de fuerza mayor debidamente justificado, a la sesión de constitución de cada Comisión de Selección deberán asistir todos sus miembros titulares y los suplentes expresamente citados por el presidente. En todo caso, para la válida constitución y actuación de la Comisión de Selección se requerirá la presencia de la presidencia, de la secretaría y de, al menos, uno de los restantes vocales.

Las Comisiones, una vez constituidas, tendrán su sede oficial en el centro donde se realice la selección.

4.5. Funciones.

Serán funciones de la Comisión de Selección:

- a) Convocar a los candidatos y candidatas a través del tablón de anuncios de su sede para la defensa de los proyectos de dirección presentados.
- b) Evaluar y calificar los proyectos de dirección presentados y defendidos por los candidatos, conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.
- c) Publicar la calificación provisional otorgada en la defensa del proyecto así como la puntuación provisional, debidamente desglosada por apartados y subapartados, respecto del baremo que se publica como Anexo II de esta Resolución.
- d) Atender las reclamaciones presentadas contra la calificación provisional en la defensa del proyecto.
- e) Solicitar a la Comisión Técnica informe sobre las reclamaciones presentadas contra la puntuación provisional de los méritos, y resolver dichas reclamaciones.
- f) Elevar a la Administración educativa la puntuación definitiva y la propuesta de nombramiento de los candidatos y candidatas seleccionados.
- g) Emitir informes cuando estos sean requeridos por la Dirección General de Personal.

h) Seguir las instrucciones de funcionamiento que en su caso dicte la Dirección General de Personal.

i) Conformar el expediente de actuación de la Comisión mediante la cumplimentación de los modelos, actas y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.

5. COMISIÓN TÉCNICA PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.

Por Resolución de la Dirección General de Personal se nombrará una Comisión Técnica que realizará la baremación de los méritos de los candidatos que, habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos en el proyecto de dirección, concurran a una misma vacante.

Para llevar a cabo esta baremación se atenderá al baremo publicado como Anexo II de esta Resolución y se tendrá en cuenta tanto la documentación que obre en esta Administración educativa como la aportada por los candidatos.

Serán funciones de la Comisión Técnica:

a) Baremar los méritos presentados por los candidatos y candidatas.

b) Elevar a la Comisión de Selección la puntuación provisional de los méritos, expresada por apartados y subapartados.

c) Estudiar e informar a las Comisiones de Selección sobre las reclamaciones presentadas contra la puntuación provisional de los méritos.

d) Elevar a la Comisión de Selección la puntuación definitiva de los méritos, expresada por apartados y subapartados.

e) Aplicar aquellas instrucciones de funcionamiento que dicte la Dirección General de Personal para cada convocatoria.

f) Emitir informes cuando estos sean requeridos por la Dirección General de Personal o las Direcciones Territoriales de Educación.

g) Conformar el expediente de actuación de la Comisión mediante la cumplimentación de los modelos, actas y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.

h) Las demás funciones que le atribuyan la normativa vigente, y cuantas resoluciones e instrucciones se dicten en desarrollo de la presente Resolución.

6. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección consistirá en la valoración del proyecto de dirección presentado y defendido por los candidatos y en la baremación de los méritos de los candidatos cuyo proyecto de dirección haya sido valorado al menos con cinco puntos.

6.1. VALORACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN DEL CENTRO.

6.1.1. Criterios de valoración.

Corresponde a la Comisión de Selección valorar los proyectos de dirección presentados y defendido por los candidatos aplicando los criterios de evaluación que a continuación se detallan:

- Calidad y viabilidad del proyecto de dirección: planteamiento de los objetivos básicos, líneas de actuación, evaluación del mismo y propuestas de mejora, incluidos los proyectos de innovación y los planes de mejora de los aprendizajes, de los resultados escolares y de la reducción del abandono escolar. Valoración: hasta 4,00 puntos.

- Adecuación del proyecto de dirección a las características del centro y su entorno educativo: características del centro y de las enseñanzas que imparte, características del alumnado, atención a la diversidad, entorno social, económico y cultural, relaciones del centro con la comunidad educativa y otras instituciones. Valoración: hasta 3,00 puntos.

- Organización y gestión interna del centro: organización del equipo directivo, distribución de funciones y tareas, coordinación y formas de participación de los órganos de coordinación docente, relaciones con los órganos de participación en el control, gestión y clima de convivencia del centro. Valoración: hasta 3,00 puntos.

6.1.2. Llamamiento único.

Cada Comisión de Selección citará, por orden alfabético, a los candidatos y candidatas del centro para la exposición y defensa del proyecto de dirección. La citación, que será única, se publicará en el tablón de anuncios de su centro sede con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas e indicará el lugar, fecha y hora en que deberán presentarse.

6.1.3. Actuación de los candidatos y candidatas ante la Comisión de Selección.

Se efectuará por el orden alfabético de los apellidos, debiendo identificarse mediante la presentación de documento acreditativo de identidad. El desarrollo de la exposición y defensa del proyecto de dirección se realizará en sesiones públicas.

Quienes no comparecieran a dicho acto quedarán excluidos del procedimiento selectivo salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada por la Comisión de Selección. De estimarse la causa alegada y justificada conforme a derecho, la presidencia previa comunicación a la Dirección General de Personal, fijará mediante acuerdo motivado que se incorporará al expediente, nueva fecha y hora para el segundo y último llamamiento del aspirante, publicándolo en el tablón de anuncios de la sede de actuación de la Comisión.

6.1.4. Exposición y defensa del proyecto de dirección.

El participante deberá exponer y defender el proyecto de dirección entregado, en relación con el centro a cuya dirección aspira. El tiempo máximo para el desarrollo de esta fase será de cuarenta y cinco minutos, distribuidos de la siguiente manera:

- Exposición: los candidatos dispondrán de un máximo de treinta minutos para la exposición y explicación de las características más relevantes del proyecto, a la vista del mismo.

- Defensa: acto seguido, y por un tiempo máximo de quince minutos, responderá a las cuestiones que le formulen y hará las aclaraciones que le soliciten los miembros de la Comisión de Selección a efectos de la evaluación.

6.1.5. Valoración del proyecto de dirección.

Concluidas las intervenciones de todos los candidatos, la Comisión de Selección elaborará un acta en la que constarán las puntuaciones alcanzadas conforme a los criterios de valoración descritos en el apartado 6.1.1 anterior.

El proyecto de dirección se valorará de 0,00 a 10,00 puntos, y se obtendrá hallando la media aritmética de la puntuación otorgada por todos los miembros de la Comisión de Selección. No obstante, cuando en la calificación total de este proyecto exista diferencia de cuatro o más enteros entre las puntuaciones otorgadas por los miembros de la Comisión de Selección, será automáticamente excluida la calificación máxima y la mínima hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Si calificados los proyectos de dirección solo uno de ellos resultase aprobado, valorado como mínimo con cinco puntos, procederá proponer su selección. Si más de un proyecto de dirección obtiene la mencionada calificación, procederá la baremación de los méritos de los mismos.

6.2. BAREMACIÓN DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.

La Comisión Técnica nombrada al efecto estudiará y baremará los méritos de los apartados 3 y 4 de los participantes que indique la Comisión de Selección y hayan sido presentados de acuerdo con lo establecido en esta base y en el Anexo II de la presente Resolución.

A efectos de formular su propuesta, la Comisión Técnica podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

No obstante lo anterior, si se detectara de oficio o a instancia de parte algún error material de hecho o aritmético que haya dado lugar al resultado de una puntuación errónea, será subsanado por la Comisión Técnica.

El resultado de la valoración de los méritos académicos y profesionales de los participantes realizada por la Comisión Técnica, será trasladado a las Comisiones de Selección para añadirlo a la puntuación obtenida en el proyecto de dirección.

7. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Cuando exista empate entre dos o más candidatos en la valoración global de los méritos y del proyecto de dirección, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en el proyecto de dirección.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos en el orden que aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos en el orden que aparecen en la convocatoria.
- En caso de persistir el empate, la mayor edad de los candidatos.

8. PUNTUACIONES PROVISIONALES, DEFINITIVAS Y PROPUESTA DE CANDIDATOS SELECCIONADOS POR CENTRO DOCENTE.

8.1. Puntuaciones provisionales. Plazo de reclamaciones. Disposición Común.

Las Comisiones de Selección publicarán en sus sedes de actuación las puntuaciones provisionales que se les ha asignado a los candidatos en este procedimiento: calificación del proyecto de dirección y puntuación del baremo de méritos desglosada por apartados y subapartados. Los candidatos serán ordenados de acuerdo con la puntuación final asignada.

En el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, los interesados podrán presentar en el centro, dirigido a la presidencia de su Comisión de Selección, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación asignada al proyecto o, contra la calificación final provisional en lo que se refiere a los méritos.

Durante este plazo, los candidatos podrán subsanar aquella documentación que, habiendo sido presentada en plazo, no se pudo acreditar debidamente en aquel momento en la forma prevista en los apartados 3 y 4 del Anexo II de esta Resolución, si bien no podrán presentar documentación no aportada en el momento de presentación de los méritos.

La Comisión de Selección remitirá a la Dirección General de Personal, dirigidas a la atención de la Comisión Técnica, las reclamaciones presentadas contra la puntuación provisional del baremo de méritos. La Comisión Técnica estudiará dichas reclamaciones e informará a las Comisiones de Selección correspondientes sobre su procedencia.

8.2. Puntuaciones definitivas y propuesta de candidatos seleccionados por centro docente.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las Comisiones de Selección elevarán a las Direcciones Territoriales de Educación la valoración definitiva, así como la propuesta de candidatos seleccionados.

9. RELACIÓN DE CANDIDATOS SELECCIONADOS Y CENTROS A LOS QUE SE LES DESTINA.

Por Resolución de la Dirección Territorial de Educación correspondiente se aprobará la relación de candidatos y candidatas seleccionados, contra la que se podrá interponer, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante la Dirección General de Personal.

10. NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES.

La Dirección General de Personal dictará Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, declarando concluso el procedimiento para la selección de directores, relacionando los candidatos y candidatas calificados como “aptos” y “no aptos” para su nombramiento por un periodo de cuatro años contados desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2025.

Los nombramientos, que serán efectuados mediante Resolución de la Dirección Territorial de Educación correspondiente y que se publicará en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes quedarán condicionados al mantenimiento de los requisitos exigidos para la selección y a que no se produzcan las causas de cese previstas en la normativa de aplicación.

11. COMISIÓN DE SERVICIOS.

A los directores y directoras a los que se adjudique un centro para el desempeño de la función directiva en el que no tengan destino definitivo, se les concederá de oficio la correspondiente comisión de servicios por la Dirección General de Personal con efectos de 1 de julio de 2021.

Los directores y directoras nombrados que tengan destino definitivo en otras Comunidades Autónomas deberán aportar, cada año del periodo de mandato, un informe favorable de la Comunidad Autónoma de origen.

12. EQUIPO DIRECTIVO: PROPUESTA DE CARGOS DIRECTIVOS, NOMBRAMIENTOS Y CESES.

La dirección, previa comunicación al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento a la Dirección Territorial de Educación correspondiente de los cargos que formen el equipo directivo quienes tendrán, preferentemente, destino en el centro.

La dirección podrá formular propuesta de nombramiento de profesorado con destino en otro centro docente, siempre que puedan impartir alguna de las enseñanzas encomendadas al centro, en el supuesto de no disponer de personal en el centro educativo que voluntariamente desee formar parte del equipo directivo.

El cese del resto de miembros del equipo directivo se producirá en los supuestos previstos en el artículo 21 del Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO II**BAREMO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS 2021 – 2025**

MÉRITOS	VALORACIÓN	JUSTIFICACIÓN
1. EXPERIENCIA EN CARGOS DIRECTIVOS (Ver disposiciones complementarias)	MÁXIMO 4,00 puntos	
1.1. Por cada año como director/a en el centro docente público a cuya dirección se aspira: La fracción de año se computará a razón de 0,084 puntos por mes completo.	1 punto	A través del sitio Web de esta Consejería, en el enlace "Actualización telemática de la hoja de servicios" el concursante deberá comprobar los datos que figuran en la misma. Si detectara errores u omisiones, deberá cumplimentar la "solicitud de modificación" que consta en dicha aplicación informática, imprimirla y presentarla junto con el original y copia para cotejo del nombramiento con las fechas de tomas de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo, en el plazo de presentación de instancias. En cualquier caso, salvo lo anteriormente dicho, no es necesario presentar con la instancia, documentación acreditativa de los periodos del ejercicio de estos cargos directivos ya mostradas a través de la aplicación informática, pues no se tendrán en cuenta. Sólo es necesario presentar la documentación acreditativa de aquellos periodos de cargos directivos que no figuran en dicha relación y de los que se considere que hay un error, siempre que estos sean baremables.
1.2. Por cada año como director/a en otros centros docentes públicos, como Coordinador de CER o como Director/a de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes. La fracción de año se computará a razón de 0,042 puntos por mes completo.	0,50 puntos	
1.3. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en el centro docente público a cuya dirección se aspira: La fracción de año se computará a razón de 0,050 puntos por cada mes completo	0,60 puntos	
1.4. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en otros centros públicos docentes: La fracción de año se computará a razón de 0,025 puntos por cada mes completo	0,30 puntos	
1.5. Por cada año como director/a en Centro de Profesores: La fracción de año se computará a razón de 0,017 puntos por mes completo.	0,20 puntos	

MÉRITOS	VALORACIÓN	JUSTIFICACIÓN
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL (Ver disposiciones complementarias)	MÁXIMO 3,00 puntos	
2.1. Por la evaluación positiva en el ejercicio de la función directiva cuando se ha accedido a ésta por el procedimiento de selección a que se refiere esta convocatoria:	0,50 puntos	Mérito aportado por la Administración educativa.
2.2. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos:	0,30 puntos	Mérito aportado por la Administración educativa.
2.3. Por cada año de servicios efectivos prestados en el centro a cuya dirección se aspira, en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en los cuerpos previstos en la LOE: La fracción de año se computará a razón de 0,033 puntos por mes completo.	0,40 puntos	A través del sitio Web de esta Consejería, en el enlace "Actualización telemática de la hoja de servicios" el concursante deberá comprobar los datos que figuran en la misma. Si detectara errores u omisiones, deberá cumplimentar la "solicitud de modificación" que consta en dicha aplicación informática, imprimirla y presentarla junto con las tomas de posesión y cese de aquellos periodos que reclame, en el plazo de presentación de instancias.
2.4. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en los cuerpos previstos en la LOE, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito: La fracción de año se computará a razón de 0,016 puntos por mes completo.	0,20 puntos	En cualquier caso, salvo lo anteriormente dicho, no es necesario presentar con la instancia, documentación acreditativa de los periodos y servicios ya mostradas a través de la aplicación informática, pues no se tendrán en cuenta. Sólo es necesario presentar la documentación acreditativa de aquellos periodos que no figuran en dicha relación y de los que se considere que hay un error, siempre que estos sean baremables mediante original y copia para cotejo
2.5. Por cada año de desempeño de servicios efectivos en la función Inspectora de Educación: La fracción de año se computará a razón de 0,016 puntos por mes completo.	0,20 puntos	A través del sitio Web de esta Consejería, en el enlace "Actualización telemática de la hoja de servicios" el concursante deberá comprobar los datos que figuran en la misma. Si detectara errores u omisiones, deberá cumplimentar la "solicitud de modificación" que consta en dicha aplicación informática, imprimirla y presentarla junto con original y copia para cotejo del nombramiento con las fechas de tomas de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en puesto, en el plazo de presentación de instancias.
2.6. Por cada año de desempeño de servicios en centros directivos de la Administración educativa: La fracción de año se computará a razón de 0,016 puntos por mes completo.	0,20 puntos	A través del sitio Web de esta Consejería, en el enlace "Actualización telemática de la hoja de servicios" el concursante deberá comprobar los datos que figuran en la misma. Si detectara errores u omisiones, deberá cumplimentar la "solicitud de modificación" que consta en dicha aplicación informática, imprimirla y presentarla

MÉRITOS	VALORACIÓN	JUSTIFICACIÓN
		junto con la documentación original y copia para cotejo del nombramiento con las fechas de tomas de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en puesto, en el plazo de presentación de instancias.
<p>2.7. Por cada año como Jefe/a de Seminario, Departamento o División de centros públicos, Asesor/a de Formación Permanente o Director/a de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica en el centro docente público a cuya dirección se aspira:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,016 puntos por mes completo.</p>	0,20 puntos	-En relación con las jefaturas de Seminario/Departamento o División, el participante a través del sitio Web de esta Consejería, en el enlace "Actualización telemática de la hoja de servicios" deberá comprobar los datos que figuran en la misma. Si detectara errores u omisiones, deberá cumplimentar la "solicitud de modificación" que consta en dicha aplicación informática, imprimirla y presentarla junto con original y copia para cotejo del nombramiento con las fechas de tomas de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en puesto, en el plazo de presentación de instancias.
<p>2.8. Por cada año como Jefe/a de Seminario, Departamento o División de centros públicos, Asesor/a de Formación Permanente o Director/a de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica en otros centros públicos:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,008 puntos por mes completo.</p>	0,10 puntos	-Para la acreditación del desempeño de la función de asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, deberá presentar original y copia para cotejo del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente, en el plazo de presentación de instancias.
<p>3. MÉRITOS ACADÉMICOS (Ver disposiciones complementarias)</p> <p>A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español.</p>	MÁXIMO 1,00 puntos	
<p>3.1. Doctorado y Premios extraordinarios:</p>		
<p>3.1.1. Por haber obtenido el título de Doctor: Se valora un solo título de doctor (0 ó 0,50 puntos)</p>	0,50 puntos	Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en

MÉRITOS	VALORACIÓN	JUSTIFICACIÓN
		el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.1.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior: Se valora un solo premio (0, ó 0,010 puntos)	0,10 puntos	Documentación justificativa del mismo.
3.2. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		
3.2.1. Titulaciones de Grado. Por el título universitario oficial de Grado o equivalente: Se valora un solo título de grado (0 ó 0,50 puntos).	0,50 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 3.1.1.
3.2.2. Titulaciones de primer ciclo. Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: No se valorarán en ningún caso el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	0,30 puntos	Todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.

MÉRITOS	VALORACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo.</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	0,30 puntos	
<p>3.2.4. Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:</p> <p>Solo se tendrán en cuenta los títulos oficiales de Máster recogidos en el artículo 15 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.</p>	0,30 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 3.1.1.
<p>3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p>		Título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

MÉRITOS	VALORACIÓN	JUSTIFICACIÓN
a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.....	0,60 puntos	
b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.....	0,45 puntos	
c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.....	0,30 puntos	
d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa.....	0,15 puntos	
Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.		
e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.....	0,15 puntos	
f) Por cada título Profesional de Música o Danza.....	0,15 puntos	
3.4. Acreditaciones profesionales Por estar en posesión de cualquiera de las acreditaciones siguientes: a) Acreditación en mediación escolar nivel básico. b) Acreditación en TIC. c) Acreditación en igualdad. d) Acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales. e) Acreditación para la capacitación en entornos virtuales de aprendizaje.	0,25 puntos	Certificado o diploma en la que conste de modo expreso estar acreditado. Podrá presentar también copia de su portfolio de formación donde consten las acreditaciones del candidato a través del sitio Web de esta Consejería, en el enlace "Portfolio de formación"

MÉRITOS	VALORACIÓN	JUSTIFICACIÓN
4. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Ver disposiciones complementarias)	MÁXIMO 2,00 puntos	
4.1. Actividades de formación superadas: Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre la gestión administrativa de centros docentes, organización y convivencia escolar y técnicas de liderazgo, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 1,50 puntos	<p>Certificado o diploma de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa o Universidad correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p> <p>También se podrá presentar, como documento justificativo de la formación acreditada, certificación emitida por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa a través de su Portfolio de formación del docente, referida a la formación que se alega como mérito,</p>
4.2. Por la dirección, coordinación o impartición de las actividades de formación, proyectos y actividades de perfeccionamiento indicadas en el subapartado 4.1: Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 0.50 puntos	<p>Certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad. en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p> <p>En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>4.3. Por publicaciones relacionadas con la gestión administrativa de centros docentes, organización y convivencia escolar y técnicas de liderazgo:</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none">- Autor 0.10 puntos- Coautor0,05 puntos- 3 Autores.....0,04 puntos- 4 Autores0,03 puntos- 5 Autores0,02 puntos- Mas de 5 Autores0,01 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none">- Autor0,05 puntos- Coautor0,02 puntos- 3 o más Autores0,01 puntos	Hasta 0.50 puntos	<p>- En el caso de libros (en papel, DVD o CD) la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">* Certificado de la editorial donde conste: título del libro, el autor o autores, el ISBN, depósito legal, fecha de primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.* Portada, contraportada y páginas donde conste el título, el autor o autores, el ISBN y el depósito legal. <p>En relación con los libros editados por</p> <ul style="list-style-type: none">* Páginas que acrediten que la temática está relacionadas con la gestión administrativa de centros docentes, organización y convivencia escolar y técnicas de liderazgo. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD) la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.* Portada y contraportada de la revista y páginas donde conste el título de la publicación, el ISSN o ISMN y el depósito legal.* El artículo completo. <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	JUSTIFICACIÓN
		informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, el año, el DOI (Digital Object Identifier) y la URL.
4.4. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.	0,20 puntos	Certificado- diploma correspondiente.
5. CALIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN	MÁXIMO 10,00 puntos	
5.1. Calidad y viabilidad del proyecto:	Hasta 4,00 puntos	
5.2. Adecuación del proyecto a las características del centro:	Hasta 3,00 puntos	
5.3. Organización y gestión interna del centro:	Hasta 3,00 puntos	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Disposiciones referidas a los apartados 1 "EXPERIENCIA EN CARGOS DIRECTIVOS" y 2 "TRAYECTORIA PROFESIONAL":

- a) Se baremarán los cargos directivos y servicios desempeñados como funcionario de carrera.
- b) Para computar los años en los apartados 1 y 2, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días), sin perjuicio de las fracciones señaladas en el apartado 1. Cuando del cómputo resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
- c) Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá sumarse la puntuación de ambos, baremándose únicamente el cargo de mayor puntuación.
- d) Para la baremación del trabajo desempeñado como Director o Directora de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes el nombramiento deberá ser posterior al Decreto 80/2003, de 12 de mayo (BOC nº 98, de 23.5.03). Por otra parte el desempeño del cargo de coordinador de CER, se baremará siempre que el nombramiento sea posterior al Decreto 109/1999, de 25 de mayo, por el que se regula el régimen de creación y funcionamiento de los colectivos de escuelas rurales (BOC nº 79, de 18.6.99).
- e) A los efectos previstos en el apartado 1.3 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados los siguientes:

- Secretarios Adjuntos en Conservatorios de Música.
 - Secretario/a de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, siempre que el nombramiento sea posterior al Decreto 80/2003, de 12 de mayo (BOC nº 98, de 23.5.03).
 - Jefe de Residencia.
 - Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
 - Coordinador Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
 - Vicedirector/Administrador de Centro de Profesores.
 - Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
 - Director de Sección Filial.
 - Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
 - Administrador en Centros de Formación Profesional.
 - Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.
- f) Por el apartado 2.2 se valorará con 0,30 puntos la pertenencia a cualquiera de los cuerpos de Catedráticos. Es decir, si se fuera Catedrático de dos cuerpos docentes, sólo se le barema uno de ellos con 0,30 puntos.
- g) A los efectos del apartado 2.3 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados comprendidos el artículo 87, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente, será computado, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares, declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- h) Por el apartado 2.5. se valorarán los años de servicio en centros directivos de la Administración educativa, siempre que hayan sido desempeñados, tanto en plazas de R.P.T. como en comisión de servicios en el ámbito de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte u otras Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. Concretamente:
- Gabinete del Consejero.
 - Viceconsejería de Educación y Universidades.
 - Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.
 - Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa.
 - Direcciones Generales dependientes de la Viceconsejería de Educación.
 - Direcciones Territoriales de Educación.
 - Direcciones Insulares de Educación.
 - Inspección de Educación.
- Asimismo, se valorarán los puestos desempeñados equivalentes a los señalados en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o en otras Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.
- i) Por el apartado 2.6 se baremarán como asesor de formación permanente únicamente: Asesor de Centros de Profesores, Asesor de la Reforma y Formador de Formadores.

Tercera.- Disposiciones referidas al apartado 3 "MÉRITOS ACADÉMICOS":

- a) Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (BOE de 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

- b) Por el subapartado 3.1.1. se baremará un solo título de Doctor, por lo cual, el valor posible de este subapartado es 0 ó 0,50 puntos.
- c) Por el subapartado 3.1.2. sólo se tendrán en cuenta uno de los premios señalados, con lo cual, el valor posible es 0 ó 0,10 puntos.
- d) Por el subapartado 3.2.1, únicamente se tendrá en cuenta una titulación de Grado, el valor posible es 0 ó 0,50 puntos.
- e) Subapartado 3.2.2. "titulaciones de primer ciclo" y 3.2.3. "Titulaciones de segundo ciclo":

- Para determinar si las titulaciones universitarias se corresponden con títulos integrados por uno ciclo o dos, así como para conocer los accesos a segundos ciclos de otras carreras universitarias, se tendrá en cuenta el Catálogo de Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las certificaciones académicas aportadas.

- En el subapartado 3.2.2. se baremará la segunda y restantes titulaciones académicas de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o títulos declarados legalmente equivalentes o bien el primer ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

-En el subapartado 3.2.3. se baremará la segunda o restantes titulaciones académicas de licenciado, ingeniero o arquitecto o títulos declarados legalmente equivalentes.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

- f) Por el subapartado 3.2.4. sólo se baremarán los máster oficiales distintos al del requerido para el ingreso de en la función pública docente, para acreditar la formación pedagógica.

El artículo 15 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establece que los planes de estudios conducentes a la obtención del Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos. Se baremará un solo título de máster oficial, por lo cual, el valor posible de este subapartado es de 0 ó 0,30 puntos.

1. Apartado 3.3. "titulaciones de régimen especial y de la formación profesional".

Respecto a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el caso de que se acrediten haber superado varios niveles, se tendrá en cuenta, a efectos de puntuación, únicamente el de nivel superior. En el caso de acreditar un mismo nivel pero en dos idiomas diferentes se puntuarán ambos niveles. Del mismo modo se deberá puntuar, según corresponda, si se presenta un certificado de un nivel en un idioma y otro certificado de diferente nivel en diferente idioma.

Cuarta.- Disposiciones referidas al apartado 4 "FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO":

- Se valorarán únicamente las actividades que estén certificadas por Administraciones educativas, entendiéndose por éstas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas; por Universidades (públicas o privadas) así como los cursos realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones citadas.
 - Los cursos organizados o impartidos por Universidades, sólo serán baremados si en la correspondiente certificación consta el sello de la Universidad y la firma de autoridad académica competente de la misma.
 - Los certificados de cursos impartidos o superados en los Centros de Profesores (C.E.P.), de Canarias sólo se baremarán cuando estén firmados por cargo orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, o firmados por el Coordinador o Director del C.E.P. y que lleven el visto bueno del Servicio correspondiente de la Dirección General de Educación correspondiente.
 - En el apartado 4.1 no serán valorados los cursos, proyectos o actividades en cuyo certificado no se especifique el número de horas de su duración, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. A estos efectos, se considerará que en los casos que aparezcan créditos, estos se contabilizarán como 10 horas por cada crédito. Igualmente, por los citados apartados no serán valorados aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
 - En el apartado 4.2 deberá constar, en el documento acreditativo, específicamente el número de horas en el que la persona aspirante desarrolló su tarea como director, coordinador o ponente del curso, proyecto o actividad en cuestión.
 - En relación con el apartado 4.3.
- No se valorarán aquellas publicaciones en el que autor sea el editor de las mismas.
- No se valorarán publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
- No se valorarán las coordinaciones o ediciones de revistas, libros, etc.
- En el apartado 4.4, el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado de diploma de estudios avanzados, no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.
- Sólo se tendrá en cuenta un certificado-diploma, por lo cual el valor posible es 0 o 0,20 puntos.

ANEXO III**VACANTES DEFINITIVAS LAS PALMAS**

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO
35008536	CEAD Profesor Félix Pérez Parrilla	Las Palmas de Gran Canaria
35008664	CEEE Petra Lorenzo	Telde
35008640	CEEE Puerto del Rosario	Puerto del Rosario
35001475	CEEE Salvador Rueda	Las Palmas de Gran Canaria
35000239	CEIP Adolfo Topham	Arrecife
35008721	CEIP Aguadulce	Las Palmas de Gran Canaria
35000914	CEIP Agustín Hernández Díaz	Moya
35007271	CEIP Alcalde Diego Trujillo Rodríguez	Gáldar
35006722	CEIP Alcaldesa Amparo Torres	Betancuria
35008718	CEIP Alcorac Henríquez	Las Palmas de Gran Canaria
35010300	CEIP Alfredo Kraus	Las Palmas de Gran Canaria
35000598	CEIP Antonio Padrón	Gáldar
35006023	CEIP Aríñez	Vega de San Mateo
35005584	CEIP Barrio Costa	Ingenio
35007179	CEIP Beñesmen	Agüimes
35003991	CEIP Casa Pastores	Santa Lucía de Tirajana
35008147	CEIP César Manrique	Las Palmas de Gran Canaria
35000771	CEIP Claudio de La Torre	Ingenio
35005067	CEIP Concepción Rodríguez Artilles	Tías
35007647	CEIP Cuermeja	La Aldea de San Nicolás
35000781	CEIP Doctor Juan Espino Sánchez	Ingenio
35005602	CEIP Domingo Juan Manrique	Puerto del Rosario
35008238	CEIP El Cardón	Santa Lucía de Tirajana
35000033	CEIP El Risco	Agaete
35005651	CEIP Estrella Barreiro Moreno	Arucas
35005641	CEIP Francisca Pérez	Antigua

35008159	CEIP Guinguada	Las Palmas de Gran Canaria
35006734	CEIP Gumersindo Martell	Betancuria
35009462	CEIP Hilda Zudán	Telde
35005501	CEIP Hoya de Pineda	Gáldar
35008925	CEIP Jinámar Fase V	Telde
35008743	CEIP José Pérez y Pérez	Las Palmas de Gran Canaria
35000011	CEIP José Sánchez y Sánchez	Agáete
35004166	CEIP Juan Arencibia Sosa	La Atalaya (Sta.Mª Guía)
35005249	CEIP Juan Grande	San Bartolomé de Tirajana
35006345	CEIP La Cerruda	Sta. Lucía de Tirajana
35004099	CEIP La Dehesa - San Juan	Santa María de Guía
35010002	CEIP La Garita	Telde
35009140	CEIP La Lajita	Pájara
35007431	CEIP Las Torres	Las Palmas de Gran Canaria
35001062	CEIP Los Altos	Las Palmas de Gran Canaria
35006941	CEIP Los Caserones	Telde
35006539	CEIP Los Geranios	Arrecife
35006928	CEIP Los Valles	Teguise
35006451	CEIP Luis Cortí	Sta. María de Guía
35014639	CEIP Martín Chirino	Las Palmas de Gran Canaria
35007881	CEIP Mesa y López	Las Palmas de Gran Canaria
35005456	CEIP Miraflor	Teror
35001025	CEIP Morro Jable	Pájara
35006898	CEIP Muñique	Teguise
35008524	CEIP Oasis de Maspalomas	S. Bartolomé de Tirajana
35007908	CEIP Pablo Neruda	Puerto del Rosario
35007519	CEIP Pepe Monagas	San Bartolomé de Tirajana
35007003	CEIP Playa Blanca	Yaiza
35000859	CEIP Playa de Arguineguín	Mogán
35009425	CEIP Playa Honda	San Bartolomé

35005808	CEIP Poeta Domingo Velázquez	Puerto del Rosario
35004269	CEIP Profesora Adelina Flores Medina	Telde
35005419	CEIP Salvador Manrique de Lara	Las Palmas de Gran Canaria
35000707	CEIP San Isidro	Gáldar
35006473	CEIP San Juan	Telde
35003711	CEIP Santa Águeda	San Bartolomé de Tirajana
35003964	CEIP Santa Lucía	Santa Lucía de Tirajana
35000495	CEIP Santidad	Arucas
35005547	CEIP Sardina del Norte	Gáldar
35000719	CEIP Saucillo	Gáldar
35004981	CEIP Soo	Teguise
35004932	CEIP Tasarte	La Aldea de San Nicolás
35000161	CEIP Temisas	Agüimes
35006011	CEIP Tesejerague	Tuineje
35007052	CEIP Tiagua	Teguise
35005195	CEIP Tindaya	La Oliva
35007799	CEIP Tinguaro	Santa Lucía de Tirajana
35005092	CEIP Tiscamanita	Tuineje
35005201	CEIP Tostón	La Oliva
35000501	CEIP Trapiche	Arucas
35006795	CEIP Trujillo	Moya
35009164	CEIP Tuineje	Tuineje
35004749	CEIP Utiaca	Vega de San Mateo
35000185	CEIP Valles de Ortega	Antigua
35000112	CEIP Veinte de Enero	Agüimes
35004610	CEIP Virgen de Los Volcanes	Tinajo
35013969	CEO Argana	Arrecife
35014159	CEO Motor Grande – Rosa Padrón Pulido	Mogán
35003812	CEO Tunte	San Bartolomé de Tirajana
35008962	CEPA Agüimes-Ingenio	Ingenio

35008007	CEPA Fuerteventura Norte	Puerto del Rosario
35007982	CEPA Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria
35007969	CEPA Titerroygatra	Arrecife
35003034	EASD Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria
35009735	EOI Maspalomas	San Bartolomé de Tirajana
35000288	IES Blas Cabrera Felipe	Arrecife
35010488	IES Carrizal	Ingenio
35010476	IES Corralejo	La Oliva
35009565	IES Doramas	Moya
35008470	IES El Batán	Las Palmas de Gran Canaria
35015279	IES En Altavista	Arrecife
35003563	IES Felo Monzón Grau Bassas	Las Palmas de Gran Canaria
35009887	IES Gran Tarajal	Tuineje
35010506	IES Ingenio	Ingenio
35001426	IES Jerónimo Saavedra	Las Palmas de Gran Canaria
35013659	IES La Atalaya	Santa Brígida
35009139	IES La Vega de San José	Las Palmas de Gran Canaria
35010142	IES Lila	Telde
35010154	IES Lomo de La Herradura	Telde
35010427	IES Los Tarahales	Las Palmas de Gran Canaria
35009322	IES Pablo Montesino	Las Palmas de G.C.
35013702	IES Playa de Arinaga	Agüimes
35009383	IES Primero de Mayo	Las Palmas de Gran Canaria
35009361	IES Santo Tomás de Aquino	Puerto del Rosario
35005055	IES Valle De Los Nueve	Telde
35010610	IES Vigán	Tuineje
35013635	IES Villa de Firgas	Firgas
35009218	IES Yaiza	Yaiza

VACANTES DEFINITIVAS SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO
38010141	CEAD Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife
38015230	CEEE Adeje	San Miguel de Abona
38005133	CEIP San Andrés	Santa Cruz de Tenerife
38008560	CEIP Abona	Granadilla de Abona
38003392	CEIP Acentejo	La Matanza de Acentejo
38008377	CEIP Adoración Rodríguez Alonso	Guía de Isora
38010554	CEIP Agache	Güímar
38010888	CEIP Aguamansa	La Orotava
38004301	CEIP Agustín Espinosa	Los Realejos
38005406	CEIP Alfonso Spinola	Santa Cruz de Tenerife
38001528	CEIP Almácigo	Guía de Isora
38004748	CEIP Ángel Guimerá	San Juan de La Rambla
38002193	CEIP Ángeles Bermejo	San Cristóbal de La Laguna
38001036	CEIP Antonio del Valle Menéndez	Garachico
38009746	CEIP Aponte	Guía de Isora
38006782	CEIP Aregume	Los Silos
38000101	CEIP Áurea Miranda González	Agulo
38006514	CEIP Aurelio Emilio Acosta Fernández	Santiago del Teide
38007658	CEIP Bajos y Tagoro	La Victoria de Acentejo
38012009	CEIP Barranco de las Torres	Adeje
38009588	CEIP Benahoare	Santa Cruz de La Palma
38000561	CEIP Breña	Breña Alta
38001899	CEIP Buen Paso I	Icod de Los Vinos
38000615	CEIP Buenavista de Abajo	Breña Alta
38000378	CEIP Buzanada	Arona
38009771	CEIP Camino Largo	San Cristóbal de La Laguna
38000974	CEIP Cecilia González Alayón	Fuencaliente de La Palma

38001486	CEIP Chiguergue	Guía de Isora
38008122	CEIP Chimisay	Santa Cruz de Tenerife
38001516	CEIP Chirche	Guía de Isora
38008596	CEIP Clorinda Salazar	San Cristóbal de La Laguna
38008006	CEIP El Mocanal Juana María Hernández Armas	Valverde
38001723	CEIP El Puertito de Güímar	Güímar
38010441	CEIP El Tablero	Santa Cruz de Tenerife
38002041	CEIP Emeterio Gutiérrez Albelo	Icod de Los Vinos
38002119	CEIP Enrique González Martín	Icod de los Vinos
38006745	CEIP Erjos	Los Silos
38006551	CEIP Feliciano Hernández García	Santiago del Teide
38007117	CEIP Francisca Santos Melián	Tegueste
38010669	CEIP Gabriel Duque Acosta	Santa Cruz de La Palma
38008808	CEIP Genovés	Garachico
38007294	CEIP Guarazoca	Valverde
38009515	CEIP Guayonge	Tacoronte
38007312	CEIP Isora	Valverde
38005017	CEIP José Pérez Vidal	Santa Cruz de La Palma
38001395	CEIP Juan García Pérez	Granadilla de Abona
38006381	CEIP Julián Rojas de Vera	Santa Cruz de Tenerife
38000512	CEIP La Cuesta	Barlovento
38010396	CEIP La Cuesta	Buenavista del Norte
38007543	CEIP La Dama	Vallehermoso
38009451	CEIP La Era	Guía de Isora
38007762	CEIP La Escalona	Vilaflor
38011765	CEIP La Estrella	Arona
38004086	CEIP La Galga	Puntallana
38003495	CEIP La Luz	La Orotava
38002090	CEIP La Mancha	Icod de Los Vinos
38001590	CEIP La Montaña	Guía de Isora

38008985	CEIP La Restinga	El Pinar de El Hierro
38010426	CEIP La Rosa-Camino Viejo	El Paso
38010268	CEIP La Sabina	Villa de Mazo
38010244	CEIP La Vega	Icod de Los Vinos
38001954	CEIP Las Abiertas	Icod de Los Vinos
38000494	CEIP Las Cabezadas	Barlovento
38000688	CEIP Las Ledas	Breña Baja
38003288	CEIP Las Manchas	Los Llanos de Aridane
38004955	CEIP Las Nieves	Santa Cruz de La Palma
38010256	CEIP Las Salinas	Los Silos
38007804	CEIP Lodero	Villa de Mazo
38003112	CEIP Lope de Guerra	San Cristóbal de La Laguna
38000962	CEIP Los Canarios	Fuencaliente de La Palma
38004554	CEIP Los Galguitos	San Andrés y Sauces
38008948	CEIP Los Verodes	Santa Cruz de Tenerife
38003185	CEIP Mariela Cáceres Pérez	Los Llanos de Aridane
38007099	CEIP Melchor Núñez Tejera	Tegueste
38007026	CEIP Miguel de Cervantes	El Tanque
38007853	CEIP Montes de Luna	Villa de Mazo
38000731	CEIP Nicolás Díaz Dorta	Buenavista del Norte
38003513	CEIP Nuestra Señora de La Concepción	La Orotava
38006678	CEIP Nuestra Señora de Los Ángeles	El Sauzal
38001243	CEIP Nuestra Señora del Buen Viaje	Granadilla de Abona
38007041	CEIP Pablo Díaz Martín	El Tanque
38004244	CEIP Palo Blanco	Los Realejos
38004256	CEIP Pérez Zamora	Los Realejos
38001437	CEIP Plus Ultra	La Guancha
38008651	CEIP Princesa Arcida	Villa de Mazo
38004062	CEIP Puntagorda	Puntagorda
38004116	CEIP Puntallana	Puntallana

38003562	CEIP Ramón y Cajal	La Orotava
38004098	CEIP Rita Rodríguez Álvarez	Puntallana
38004891	CEIP Ruiz de Padrón	San Sebastián de La Gomera
38007361	CEIP San Andrés	Valverde
38008158	CEIP San Andrés	San Andrés y Sauces
38000706	CEIP San Antonio	Breña Baja
38009801	CEIP San Antonio	Puerto de La Cruz
38003045	CEIP San Bartolomé	San Cristóbal de La Laguna
38005686	CEIP San Fernando	S/C. De Tenerife
38000639	CEIP San José	Breña Baja
38006952	CEIP San Juan Perales	Tacoronte
38004293	CEIP San Sebastián	Los Realejos
38004487	CEIP Santa Cruz de California	Santa Cruz de Tenerife
38002326	CEIP Santa Rosa de Lima	San Cristóbal de La Laguna
38003653	CEIP Santa Teresa de Jesús	La Orotava
38001139	CEIP Santo Domingo	Garafía
38001425	CEIP Santo Domingo	La Guancha
38010891	CEIP Secundino Delgado	Añaza – S/C. Tenerife
38000949	CEIP Taibique	El Pinar de El Hierro
38006587	CEIP Tamaimo	Santiago del Teide
38007622	CEIP Temocodá	Vallehermoso
38001589	CEIP Teobaldo Power	Guía de Isora
38007154	CEIP Teófilo Pérez	Tegeste
38000913	CEIP Tigaday	Frontera
38003914	CEIP Tomás de Iriarte	Puerto de La Cruz
38007373	CEIP Valverde	Valverde
38008811	CEIP Vera de Erques	Guía de Isora
38004657	CEIP Verada de Las Lomadas	San Andrés y Sauces
38008857	CEIP Víctor Rodríguez Jiménez	La Orotava
38008501	CEIP Victorino Alayón	El Tanque

38008067	CEIP Villa Ascensión	Santa Cruz de Tenerife
38000330	CEIP Virgen de Fátima	Arico
38017226	CEO en Vallehermoso	Vallehermoso
38016660	CEO Hermano Pedro Vilaflor	Vilaflor
38003409	CEO Manuel de Falla	La Orotava
38001814	CEO Mario Lhermet Vallier	Hermigua
38007269	CEO Tijarafe	Tijarafe
38010505	CEPA Guía de Isora	Guía de Isora
38011091	CEPA La Guancha	La Guancha
38009631	CEPA Valverde	Valverde
38008845	EEl Icod	Icod de Los Vinos
38011182	EOI Santa Cruz de La Palma	S/C. De la Palma
38011017	EOI Valverde	Valverde
38010852	IES Adeje	Adeje
38011984	IES Alcalde Bernabé Rodríguez	Santa Cruz de Tenerife
38009692	IES Anaga	Santa Cruz de Tenerife
38011868	IES Arico	Arico
38011595	IES Barranco de Las Lajas	Tacoronte
38011133	IES El Chapatal	Santa Cruz de Tenerife
38015281	IES El Tanque	El Tanque
38008663	IES Garachico. Alcalde Lorenzo Dorta	Garachico
38015175	IES Los Cardones	Granadilla de Abona
38002089	IES Lucas Martín Espino	Icod de Los Vinos
38005078	IES Luis Cobiella Cuevas	Santa Cruz de La Palma
38010967	IES Magallanes	Granadilla de Abona
38001644	IES Mencey Acaymo	Gúímar
38009102	IES Ofra	Santa Cruz de Tenerife
38003999	IES Puerto De La Cruz: Telesforo Bravo	Puerto de La Cruz
38011996	IES Punta Larga	Candelaria
38011625	IES Roques de Salmor	Frontera
38011510	IES San Juan de La Rambla	San Juan de La Rambla
38011509	IES San Matías	San Cristóbal de La Laguna
38011856	IES Tamaimo	Santiago del Teide
38005066	IES Virgen de Las Nieves	Santa Cruz de La Palma